

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 649 - 2011
HUANCAVELICA

Lima, catorce de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja interpuesto por el sentenciado Wenceslao Vivar Vega contra la resolución de vista de fecha veintitrés de junio de dos mil once, de fojas ciento dos; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo penal; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, Wenceslao Vivar Vega en su recurso formalizado de fojas ciento cinco, alega que, tiene sesenta y nueve años, que es abuelo de la menor agraviada pero también es cierto que cuenta con buen comportamiento, conforme se demostró con las piezas procesales que obran en autos, sin embargo, la resolución impugnada infringió normas constitucionales, al revocar el auto que declaró procedente el beneficio de semilibertad, declarándolo improcedente. **Segundo.-** Que, una característica esencial de los recursos impugnatorios es que están sometidos al principio de taxatividad, por lo que las resoluciones judiciales sólo son recurribles en los supuestos y mecanismos legalmente previstos; que como directiva esencial al sistema de recursos de la Ley Fundamental, en reconocimiento del principio del doble grado de jurisdicción, prevé que siempre procederá un recurso ordinario, contra todas aquellas resoluciones que definan el objeto del proceso o clausuren definitivamente la instancia, de sentencias o autos equivalentes; por consiguiente, no toda resolución judicial es impugnabile, sólo son las expresamente indicadas por ley, lo cual siempre debe articular un recurso devolutivo ordinario contra las resoluciones finales o que causen gravamen irreparable. **Tercero.-** Que, un presupuesto procesal de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 649 - 2011
HUANCAVELICA

carácter objetivo referido al recurso impugnatorio, que condiciona su admisibilidad, está referido al objeto impugnable; que, al respecto, el artículo doscientos noventa y siete, apartado dos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, prescribe que el recurso de queja excepcional sólo procede -tratándose de resoluciones emitidas en primera instancia por las Cortes Superiores- cuando impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales o cuando en procesos no ordinarios extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; que, en el caso de autos, independientemente de las objeciones formuladas por el quejoso, que por cierto, no tienen relevancia constitucional, la resolución cuestionada -que revoca la resolución de primera instancia de fecha nueve de marzo de dos mil once de fojas ochenta y uno que resuelve declarar procedente la solicitud de semi libertad del sentenciado Wenceslao Vivar Vegas, reformándola declararon improcedente la citada solicitud en el proceso que se le siguió por delito contra la libertad, violación de la libertad sexual, en su modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales J.M.V.H-, no está dentro de los supuestos taxativos previstos por la citada ley, contra la que tampoco procedía recurso de nulidad, al no estar prevista en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de queja excepcional interpuesto por el sentenciado Wenceslao Vivar Vega, contra el auto de vista de fecha veintitrés de junio de dos mil once, de fojas ciento dos, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la resolución de vista de fecha treinta de mayo de dos mil diez, de fojas noventa y cuatro, que revocó la resolución de primera instancia, de fecha nueve de marzo de dos mil once, de fojas ochenta y uno, que resuelve

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 649 - 2011
HUANCABELICA

declarar procedente la solicitud de semi libertad del sentenciado Wenceslao Vivar Vega, reformándola declararon improcedente la citada solicitud, en el proceso que se le sigue por el delito contra la libertad, violación de la libertad sexual, en su modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales J.M.V.H.; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

PP/psg

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA